



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 125 De Miércoles, 11 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230085500	Ejecutivo Singular		Aura Grey Posada Ospino, Fondo De Empleados De Promigas	10/10/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920230077000	Ejecutivo Singular	Bancien S.A. Y/O Ban100 S.A.	Carlos Andres Nuñez Espitia	10/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230077000	Ejecutivo Singular	Bancien S.A. Y/O Ban100 S.A.	Carlos Andres Nuñez Espitia	10/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230052900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Ana Sofia Preciado Duque	09/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230078300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Mario Garzon Corredor	10/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230078300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Mario Garzon Corredor	10/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 11 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

fcabc0b5-0db2-4fa3-acd5-e8ff6279b21d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 125 De Miércoles, 11 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220047000	Ejecutivo Singular	Coopser Colombia	Yuri Alberto Gonzalez Redondo	09/10/2023	Auto Niega - Requerir A Pagador
08001418901920220109700	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera S.A.S	Jeison Alfonso Lopez Rua, Jhon Jairo Carrascal Pantoja	10/10/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920230088900	Ejecutivo Singular	Negociemos Soluciones Juridicas Sas	Sofia De Los Presagios Torres Hoyos	09/10/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230088900	Ejecutivo Singular	Negociemos Soluciones Juridicas Sas	Sofia De Los Presagios Torres Hoyos	09/10/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230036600	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Luis Javier Vizcaino Yancy, Nafer Enrique Sanchez Atencia	09/10/2023	Auto Niega - Requerir A Pagador

Número de Registros: 11

En la fecha miércoles, 11 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

fcabc0b5-0db2-4fa3-acd5-e8ff6279b21d



RADICADO: 0800141890192023-00889-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. NIT 900.920.021-7  
DEMANDADO: SOFIA DE LOS PRESAGIOS TORRES HOYOS CC 1.007.169.888

1

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer. Barranquilla, 9 de octubre de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

## **JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, NUEVE (9) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. a través de apoderado judicial Dra. ANDREA PATRICIA TORRES ARZUZA y en contra de SOFIA DE LOS PRESAGIOS TORRES HOYOS, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

### **I. CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias de los artículos 422 y SS ibídem.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,



RADICADO: 0800141890192023-00889-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. NIT 900.920.021-7  
DEMANDADO: SOFIA DE LOS PRESAGIOS TORRES HOYOS CC 1.007.169.888

2

## II. RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. NIT 900.920.021-7 y en contra de SOFIA DE LOS PRESAGIOS TORRES HOYOS CC 1.007.169.888, por las siguientes sumas:

- UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TREINTA PESOS M/L (\$1.722.030), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare N° 44548 adosada en la demanda.
- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto del referido título valor, a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 07 de junio de 2023, fecha en la que el deudor incurrió en mora, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.



RADICADO: 0800141890192023-00889-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S. NIT 900.920.021-7  
DEMANDADO: SOFIA DE LOS PRESAGIOS TORRES HOYOS CC 1.007.169.888

3

CUARTO: Reconózcase a la Dra. PATRICIA TORRES ARZUZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 32.693.243 y T. P. No. 83.340 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c3aedec3f8b9a37a7a52c916a35d405c43097c90ad8eb5261b65b1751cfb56**

Documento generado en 09/10/2023 07:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00855-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE PROMIGAS – PROMIFONDOS  
DEMANDADOS: AURA GREY POSADA OSPINA

Informe Secretarial: señó Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla 10 de octubre de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ

Secretaria

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

## I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

## II. CONSIDERACIONES

Examinado el presente proceso ejecutivo presentado por FONDO DE EMPLEADOS DE PROMIGAS-PROMIFONDOS contra AURA GREY POSADA OSPINA se observa que el mismo resulta INADMISIBLE en atención a que:

- En el poder aportado no se observa la presentación personal que hiciera el representante legal del demandante, formalidad esta que es exigida en el párrafo segundo del art. 74 del C.G.P o en caso de haberse conferido a través de mensaje de datos tampoco se observa que se haya aportado la constancia de la remisión desde la dirección electrónica de la entidad demandante al correo del apoderado FREDY FARID FERIS CAMPO, tal como lo exige el art. 5 de la ley 2213 de 2023.
- Tratándose de ejecutivos para la efectividad de la garantía real debe acompañarse a la demanda el certificado de propiedad del vehículo dado en prendas, es decir el vehículo de placas KMU647, en el que registre la vigencia del gravamen y en la forma establecida en el inciso 2 del numeral 1° del artículo 468 del C.G.P.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

**RESUELVE:**



RADICADO: 0800141890192023-00855-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE PROMIGAS – PROMIFONDOS  
DEMANDADOS: AURA GREY POSADA OSPINA

**Primero: ABSTENERSE**, por el momento, de librar mandamiento de pago, conforme a las consideraciones plasmadas en la parte motiva de la providencia.

**Segundo: OTORGAR** el término de cinco (5) días para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jorge A Restrepo.*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f0b3e4de28fa97a1020b282baeb3146d0023a9787932cff5d844f2bdd35430**

Documento generado en 10/10/2023 10:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192023-00783-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA  
DEMANDADOS: MARIO GARZON CORREDOR

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que fue subsanado por la parte demandante y se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

### **JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Barranquilla, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de MARIO GARZON CORREDOR 11425692, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

### **CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA contra MARIO GARZON CORREDOR identificado (a) con CC No. 11425692 por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$10.183.247), discriminada así:

- OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$8.666.913), por concepto del capital adeudado por el Pagaré adosado al proceso.
- La suma de UN MILLON QUINIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.516.334), por concepto de intereses pactados en el título valor.



RADICADO: 0800141890192023-00783-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA

DEMANDADOS: MARIO GARZON CORREDOR

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 15 de mayo de 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconózcase al Dr.(a). JUAN PABLO TORRES AGUILERA, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 1010176796 y T. P. N.º 202950 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
EL JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Alonso Restrepo Pelaez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa3a390e72380443e0612040d52d44efd0f22f52cdae019c60cbf1f744128c0**

Documento generado en 10/10/2023 10:48:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192023-00770-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCIENT SA  
DEMANDADOS: CARLOS ANDRES NUÑEZ ESPITIA

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que fue subsanado por la parte demandante y se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

### **JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Barranquilla, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por BANCIENT SA (antes BANO CREDIFINANCIERA), mediante apoderado (a) judicial, en contra de CARLOS ANDRES NUÑEZ ESPITIA 1044423842, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de BANCIENT SA contra CARLOS ANDRES NUÑEZ ESPITIA identificado (a) con CC No. 1044423842 por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$6.328.883), por concepto del capital adeudado por el Pagaré adosado al proceso.

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 13 de mayo de 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para



RADICADO: 0800141890192023-00770-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCEN SA  
DEMANDADOS: CARLOS ANDRES NUÑEZ ESPITIA

que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconózcase al Dr.(a). GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 77193127 y T. P. N.º 126094 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ  
EL JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Alonso Restrepo Pelaez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27319d58aebff0a3912d628a051d31c2168206c78e78fd521c9adbc7ddf653**

Documento generado en 10/10/2023 10:48:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920230036600  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 901.294.113-3  
DEMANDADO: LUIS JAVIER VIZCAINO YANCY C.C. 9.875.620 y NA FER ENRIQUE SANCHEZ ATENCIA C.C.  
1.043.931.795

1

Informe Secretarial,

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso de la referencia el apoderado de la parte demandante solicita se requiera a los pagadores de GRES CARIBE S.A. para que informe a este despacho si acogieron la medida decretada por este despacho y si tomaron nota de los oficios N° 787 de fecha 12 de julio de 2023 que pretendía el embargo del salario de los demandados. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de octubre de 2023.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

---

**JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023)**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encontramos memorial presentado por la abogada JOHANNA PRADA DÍAZ quien actúa como apoderado de la parte demandante en el que solicita al despacho se requiera a los pagadores de GRES CARIBE S.A. para que informe a este despacho si acogieron la medida decretada por este despacho y si tomaron nota de los oficios N° 787 de fecha 12 de julio de 2023 que pretendía el embargo del salario de los demandados.

Pues bien, analizada la petición del actor, este operador de justicia encuentra que de conformidad con lo estatuido en el art. 173 del C.G.P., *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las*



RADICADO: 08001418901920230036600  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 901.294.113-3  
DEMANDADO: LUIS JAVIER VIZCAINO YANCY C.C. 9.875.620 y NA FER ENRIQUE SANCHEZ ATENCIA C.C.  
1.043.931.795

2

*solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”*

En este orden de ideas, el despacho encuentra que la información que el demandante pretende obtener a través de este despacho, bien podría ser obtenida por la misma parte, haciendo uso de los mecanismos que le otorga la ley, (por ejemplo el derecho de petición) y a través de los cuales el receptor podría suministrar la información requerida, pues no puede perderse de vista que la pronta administración de justicia también implica para los ciudadanos que a ella apelan, asumir cargas procesales que conllevan, sobre todo para quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, actuar con diligencia y realizar las tareas que se requieran para obtener resultados favorables de acuerdo a sus intereses.

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ABSTENERSE de requerir al pagador de GRES CARIBE S.A., por los motivos expuestos en la parte considerativa del proveído.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE el presente proveído por estado virtual, conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 9.



RADICADO: 08001418901920230036600  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 901.294.113-3  
DEMANDADO: LUIS JAVIER VIZCAINO YANCY C.C. 9.875.620 y NAHER ENRIQUE SANCHEZ ATENCIA C.C.  
1.043.931.795

3

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2f2e30a39261071b1fe762d56a26b6212f33fe5f47b6ba87196d1e31c64a96**

Documento generado en 09/10/2023 07:58:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-01097-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA SAS  
DEMANDADOS: JHON JAIRO CARRASCAL PANTOJA y JEISON ALFONSO LOPEZ RUA

Informe Secretarial, 10 de octubre de 2023.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada por aviso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ

Secretaria

**JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que la entidad GARANTIA FINANCIERA SAS, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra de JHON JAIRO CARRASCAL PANTOJA identificado con CC No. 7.570.796 y JEISON ALFONSO LOPEZ RUA identificado con CC 72.054.937.

Como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha 17 de marzo de 2023, libró mandamiento de pago por la suma contenida en el título valor aportado al proceso, más los respectivos intereses de plazo y moratorios causados sobre el capital adeudado.

Una vez notificado por estado el auto de mandamiento de pago, el apoderado de la parte demandante inicio las diligencias necesarias para notificar a los demandados quienes fueron notificados así:

En cuanto al demandado JEISON ALFONSO LOPEZ RUA, este fue notificado a través de la notificación personal prevista en la ley 2213 de 2022, al correo electrónico [yeisonlopez@hotmail.com](mailto:yeisonlopez@hotmail.com) suministrado en la demanda, con fecha de envío del mensaje de datos el 24 de marzo de 2023, entregado en esa misma fecha a las 09:20 am, según certificación expedida por el servicio de mensajería Mailtrack de GMAIL, quedando notificado este demandado el 29 de marzo de 2023.



RADICADO: 0800141890192022-01097-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA SAS  
DEMANDADOS: JHON JAIRO CARRASCAL PANTOJA y JEISON ALFONSO LOPEZ RUA

Por su parte el demandado JHON JAIRO CARRASCAL PANTOJA, fue notificado por aviso y de acuerdo a las certificaciones expedidas por las empresas de mensajería SIAMM, la notificación se realizó así:

Dirección de Notificación	Fecha recibido y observaciones	Fecha envío Aviso y observación	Fecha Notificación
Calle 117 # 10F-02	30 de marzo de 2023, la persona a notificar si reside o labora en esta dirección, (folio 04 archivo 13)	17 de julio de 2023, recibido por Claudio Polo (archivo 11)	18 de julio de 2023.

Así las cosas y al estar debidamente notificados los dos demandados y cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de JHON JAIRO CARRASCAL PANTOJA identificado con CC No. 7.570.796 y JEISON ALFONSO LOPEZ RUA identificado con CC 72.054.937 y a favor de GARANTIA



RADICADO: 0800141890192022-01097-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA SAS  
DEMANDADOS: JHON JAIRO CARRASCAL PANTOJA y JEISON ALFONSO LOPEZ RUA

FINANCIERA SAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 17 de marzo de 2023.

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

**QUINTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$176.586) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

**SEPTIMO:** Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

**OCTAVO:** Ofíciase al pagador de la POLICIA NACIONAL para que, en lo sucesivo, proceda a consignar los descuentos que se le realicen a los demandados JHON JAIRO CARRASCAL PANTOJA identificado con CC 7570796 y JEISON ALFONSO LOPEZ RUA identificado con CC 72054937, a órdenes de la oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución, en la cuenta No. 80012041801 del Banco Agrario.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

SICGMA

RADICADO: 0800141890192022-01097-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA SAS  
DEMANDADOS: JHON JAIRO CARRASCAL PANTOJA y JEISON ALFONSO LOPEZ RUA

*Jorge A Restrepo.*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Alonso Restrepo Pelaez**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4678eb5526d8006bc9c01945e52b87e6c715d5fc9b7911a868a8aecf8a9258d**

Documento generado en 10/10/2023 10:48:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220047000  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"  
DEMANDADOS: YURY ALBERTO GONZALEZ REDONDO y KETTY DEL SOCORRO PADILLA MARTINEZ

1

Informe Secretarial,

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso de la referencia el apoderado de la parte demandante solicita se requiera a los pagadores de COLPENSIONES y ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA para que informe a este despacho si acogieron la medida decretada por este despacho y si tomaron nota de los oficios N° 955 y 956 respectivamente de fecha 15 de junio de 2022 que pretendía el embargo de la pensión y cesantías de las demandadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de octubre de 2023.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

---

**JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023)**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encontramos memorial presentado por la abogada KARINA ISABEL DE ARCO HERRERA quien actúa como apoderado de la parte demandante en el que solicita al despacho se requiera a los pagadores de COLPENSIONES y ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA para que informe a este despacho si acogieron la medida decretada por este despacho y si tomaron nota de los oficios N° 955 y 956 respectivamente de fecha 15 de junio de 2022 que pretendía el embargo de la pensión y cesantías de las demandadas.

Pues bien, analizada la petición del actor, este operador de justicia encuentra que de conformidad con lo estatuido en el art. 173 del C.G.P., *“El juez se abstendrá de*



RADICADO: 08001418901920220047000  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"  
DEMANDADOS: YURY ALBERTO GONZALEZ REDONDO y KETTY DEL SOCORRO PADILLA MARTINEZ

2

*ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."*

En este orden de ideas, el despacho encuentra que la información que el demandante pretende obtener a través de este despacho, bien podría ser obtenida por la misma parte, haciendo uso de los mecanismos que le otorga la ley, (por ejemplo el derecho de petición) y a través de los cuales el receptor podría suministrar la información requerida, pues no puede perderse de vista que la pronta administración de justicia también implica para los ciudadanos que a ella apelan, asumir cargas procesales que conllevan, sobre todo para quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, actuar con diligencia y realizar las tareas que se requieran para obtener resultados favorables de acuerdo a sus intereses.

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSTENERSE de requerir a los pagadores de COLPENSIONES y ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, por los motivos expuestos en la parte considerativa del proveído.



RADICADO: 08001418901920220047000  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"  
DEMANDADOS: YURY ALBERTO GONZALEZ REDONDO y KETTY DEL SOCORRO PADILLA MARTINEZ

3

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE el presente  
proveído por estado virtual, conforme a la ley 2213 del 13 de junio de  
2022, artículo 9.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Jorge A Restrepo*

**JORGE ALONSO RESTREPO PELAEZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Alonso Restrepo Pelaez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 019 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f0c42293f79487d724449620882b7fc36b25be9270f9e5135b538fac4be650**

Documento generado en 09/10/2023 07:58:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**